



EL SECRETO BANCARIO Y LA RUTA DEL DINERO

SEPTIEMBRE 2026

SERIE
INFORME
ECONÓMICO
337

AUTOR: ALBERTO HERRERA G.

ISSN 0717-1536

AUTOR:
ALBERTO HERRERA G.

Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, tiene un Diplomado en Libre Competencia y otro en Negociación y Liderazgo en la misma casa de estudios. Desde junio del 2026 se desempeña como investigador del Programa Legislativo de LyD.

CONTENIDO

I. RESUMEN EJECUTIVO	6
II. INTRODUCCIÓN: POR QUÉ IMPORTA EL SECRETO BANCARIO	6
III. CONCEPTOS BÁSICOS	8
IV. CÓMO SE LEVANTA HOY EL SECRETO BANCARIO EN CHILE	11
V. EL RECORRIDO DE UNA SOSPECHA: DÓNDE SE CONCENTRA EL TIEMPO	15
VI. LA FALSA DICOTOMÍA: ¿ACCESO SIN JUEZ IGUAL A UN SISTEMA MÁS EFICAZ?	18
VII. QUÉ EXIGEN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES	23
VIII. LA EXPERIENCIA COMPARADA	25
IX. QUÉ SE DISCUTE HOY EN EL CONGRESO	31
X. PROPUESTAS	33
XI. CONCLUSIONES	35
XII. BIBLIOGRAFÍA	36

I. RESUMEN EJECUTIVO

El secreto bancario no impide investigar. En Chile, la información sobre las cuentas de una persona puede ser conocida por el Estado cuando existe una finalidad legal y se cumple el procedimiento correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos, la Comisión para el Mercado Financiero, el Ministerio Público y la Unidad de Análisis Financiero pueden acceder a ella, cada uno con fines y controles distintos¹. La pregunta relevante no es si el secreto bancario debe levantarse —ya se levanta—, sino quién decide hacerlo, con qué fundamento y bajo qué control.

El debate público se ha planteado como una falsa dicotomía. Se suele sostener que, si la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, UAF) pudiera acce-

der a la información bancaria sin pedir autorización a un juez, el sistema sería más rápido y eficaz. Los datos no respaldan esa conclusión. Según la propia UAF, obtener información bancaria protegida demora en promedio unos 28 días hábiles, de los cuales la decisión judicial ocupa cerca de dos. El resto corresponde a la preparación interna de la solicitud y al tiempo que tardan los bancos en responder². Eliminar al juez actuaría sobre el tramo más breve y dejaría intactos los más largos.

El control judicial chileno no ha sido una barrera. El organismo regional que evalúa a Chile en materia de lavado de activos constató en 2021 que la autorización judicial se obtenía oportunamente y

1. El Servicio de Impuestos Internos (SII) fiscaliza el cumplimiento tributario; la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) supervisa a bancos y otras entidades financieras; el Ministerio Público es el organismo autónomo que dirige la investigación de los delitos y ejerce la acción penal, y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el servicio público encargado de prevenir e impedir que el sistema financiero sea utilizado para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Cada uno se describe en el capítulo 4.

2. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026, láminas sobre el proceso de acceso a información sujeta a secreto bancario.

concluyó que el mecanismo “no constituye una barrera de acceso a la información”³. Según datos entregados por la UAF, entre 2007 y agosto de 2025 se presentaron sesenta y cuatro solicitudes de levantamiento, sin que conste rechazo alguno⁴. Chile, además, fue calificado como cumplidor de las recomendaciones internacionales pertinentes manteniendo ese control.

La experiencia comparada muestra que más acceso no significa mejor sistema. Hay países cuyas unidades de inteligencia financiera acceden sin juez, como Francia, Australia, Argentina o Perú, y otros que reservan el acceso al contenido de las cuentas a una decisión judicial, como Canadá, Estados Unidos, el Reino Unido o México. En ninguno la ausencia de juez opera sin contrapesos, y en varios la amplitud de las facultades no ha asegurado eficacia: Argentina tiene acceso administrativo y aun así fue observada en 2024 por la falta de recursos e independencia de su unidad, y en Brasil la flexibilización de los controles trasladó el conflicto a los tribunales.

El problema real es de oportunidad y de alcance. La dificultad más seria no es la duración de una autorización, sino que cada respuesta bancaria puede revelar nuevas cuentas o personas y obligar a repetir todo el procedimiento. Eso se resuelve definiendo mejor qué autoriza el juez —por ejemplo, el seguimiento de un flujo de dinero determinado—, no suprimiendo su intervención.

Chile ya ha modernizado procedimientos sin eliminar al juez. En 2024, la reforma tributaria acortó los plazos judiciales para que el SII accediera

a información bancaria, y en 2026 la reforma al Sistema de Inteligencia del Estado incorporó tramitación electrónica y autorización verbal en casos urgentes, manteniendo la autorización judicial. La recomendación de este informe sigue esa línea: digitalizar el procedimiento, fijar plazos bancarios efectivos, permitir localizar rápidamente en qué banco existe una cuenta, autorizar el seguimiento de un flujo delimitado y conservar la autorización judicial para conocer el contenido de las cuentas.

El contexto legislativo lo hace urgente. El proyecto que crea el Subsistema de Inteligencia Económica se encuentra en su etapa final, en una Comisión Mixta del Congreso. Salvo cuatro puntos, su contenido ya fue aprobado por ambas Cámaras, y solo uno de ellos se refiere al secreto bancario: si la UAF podrá acceder a él sin autorización judicial. Este informe entrega los antecedentes para resolver ese punto.

3. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, párrafo 175 y nota al pie 26. El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es el organismo intergubernamental que agrupa a dieciocho países de la región, entre ellos Chile, y que evalúa a sus miembros aplicando los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), según se explica en el capítulo 7.

4. Datos entregados por la UAF ante una solicitud de acceso a la información pública, con corte al 11 de agosto de 2025, sistematizados en Libertad y Desarrollo, Temas Públicos N.º 1.733, 23 de abril de 2026, Tabla N.º 1. Una fuente institucional consigna la aprobación expresa de 63 de las 64 solicitudes; en ninguna versión consta un rechazo.

II. INTRODUCCIÓN: POR QUÉ IMPORTA EL SECRETO BANCARIO

Este capítulo explica por qué la información bancaria es a la vez una herramienta indispensable para perseguir delitos y un ámbito especialmente protegido de la vida privada, presenta el contexto en que se discute hoy su levantamiento y describe cómo está organizado el resto del informe.

2.1. UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE

Las organizaciones criminales necesitan ocultar el origen de sus ganancias e introducirlas en la economía formal. Para hacerlo utilizan sociedades, cuentas bancarias, transferencias, testaferros —personas que figuran como dueñas de bienes o cuentas que en realidad controla otro— y, cada vez más, criptoactivos. Seguir la ruta del dinero permite reconstruir esas operaciones, vincular a las personas involucradas, identificar a quienes se benefician y localizar bienes que pueden ser decomisados.

La Operación Tokio lo ilustra. En junio de 2026, el

Ministerio Público formalizó a 17 personas —14 de las cuales quedaron en prisión preventiva— por una estructura vinculada al Tren de Aragua que habría enviado fuera de Chile más de US\$84 millones entre 2022 y 2025 mediante empresas, múltiples cuentas bancarias y plataformas de criptoactivos. Entre los imputados había personas vinculadas laboralmente al sector bancario⁵. La Fiscalía informó, además, que algunas entidades bancarias ya habían reportado operaciones sospechosas a la UAF⁶. El caso muestra que el crimen organizado utiliza el sistema financiero formal y que su detección depende de la colaboración entre bancos, inteligencia financiera y persecución penal.

En 2025, la UAF recibió 21.828 reportes de operaciones sospechosas, un 25,3% más que en 2024; en antecedentes correspondientes a 1.132 de ellos detectó indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, y los remitió al Ministerio Público mediante 62 informes y complementos⁷.

5. BioBioChile, “Operación Tokio: decretan prisión preventiva para 14 imputados vinculados al Tren de Aragua”, 7 de junio de 2026; Cooperativa, “Operación Tokio: PDI allanó sucursal de BancoEstado por nexos con el Tren de Aragua”, 9 de junio de 2026. Se trata de una investigación en curso, en la que no se ha determinado responsabilidad penal.

6. La Tercera, “Operación Tokio: Fiscalía confirma que bancos enviaron ‘ya hace mucho tiempo’ reportes de movimientos sospechosos a la UAF”, junio de 2026.

7. UAF, Informe Estadístico 2025. Un reporte de operación sospechosa es la comunicación que bancos y otras entidades obligadas por ley deben enviar a la UAF cuando detectan una operación inusual o sin justificación económica o jurídica aparente; se explica en el capítulo 3.

2.2. UN ÁMBITO PROTEGIDO DE LA VIDA PRIVADA

La misma información que permite seguir el dinero de una organización criminal revela, respecto de cualquier persona, su patrimonio, ingresos, deudas, hábitos de consumo, relaciones familiares y profesionales y, en ciertos casos, decisiones políticas, religiosas o de salud. Una cartola bancaria —el documento que registra los movimientos de una cuenta— muestra además a todas las personas con las que el titular se relaciona económicamente, aunque ellas no sean objeto de investigación alguna. Por eso el acceso estatal a las cuentas no es una diligencia neutra y la ley lo somete a reglas.

Esta tensión no es nueva en Chile. En 2002, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional una norma que permitía al Director del SII ordenar el examen de cuentas corrientes con autorización de un juez civil que resolvía únicamente con los antecedentes presentados por el Servicio y sin recurso para el afectado. El Tribunal fundó su decisión en la combinación de tres defectos: la falta de audiencia para el afectado, la inexistencia de una urgencia que la justificara —los registros permanecían bajo custodia del banco— y la ausencia de un recurso oportuno⁸. El fallo no resuelve la situación de la UAF, pero ofrece un criterio útil: cuando el procedimiento es secreto y el afectado no puede defenderse, la intervención de un decisor independiente adquiere especial relevancia. Esta es una inferencia de este informe, no una regla fijada por el Tribunal.

2.3. EL CONTEXTO ACTUAL

La discusión se ha vuelto urgente por el proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económi-

ca⁹. Durante su tramitación, la Cámara de Diputados aprobó una norma que permitía a la UAF requerir directamente a los bancos, sin autorización judicial, información sujeta a secreto bancario en ciertos casos. El Senado la rechazó y el punto quedó entregado a una Comisión Mixta, la instancia formada por diputados y senadores que debe proponer cómo resolver las diferencias entre ambas Cámaras¹⁰.

2.4. ALCANCE Y ORGANIZACIÓN DEL INFORME

El levantamiento del secreto bancario no es una categoría única. Para comparar sistemas, este informe distingue cinco variables: quién accede; para qué accede —fiscalización tributaria, supervisión financiera, inteligencia financiera o investigación penal—; qué información obtiene, desde la mera existencia de una cuenta hasta todos sus movimientos; qué control se aplica, antes o después del acceso, y si esa información puede luego usarse como prueba en un juicio. Los países examinados no se presentan como ejemplos de “secreto sí” o “secreto no”, sino como distintas formas de organizar el acceso.

El capítulo 3 explica los conceptos básicos. El capítulo 4 describe cómo se levanta hoy el secreto bancario en Chile y cuánto se utiliza. El capítulo 5 sigue paso a paso el recorrido de una sospecha y muestra dónde se concentra el tiempo de respuesta. El capítulo 6, central en este informe, examina la idea de que el acceso administrativo haría más eficaz el sistema. El capítulo 7 revisa qué exigen los estándares internacionales y el capítulo 8 compara la experiencia de otros países. El capítulo 9 resume el estado del proyecto de ley, el capítulo 10 formula propuestas y el capítulo 11 presenta las conclusiones.

8. Tribunal Constitucional, sentencia Rol N.º 349, de 30 de abril de 2002, sobre el artículo 62 del Código Tributario. Reseñada en Libertad y Desarrollo, Temas Públicos N.º 924, 3 de julio de 2009, pp. 2-3.

9. Boletín N.º 15.975-25, iniciado en el Senado. El proyecto busca coordinar a la UAF, el SII y el Servicio Nacional de Aduanas para prevenir y detectar el uso del sistema financiero por el crimen organizado. Su estado de tramitación se describe en el capítulo 9.

10. Senado de la República, Oficio N.º 186/SEC/26, de 9 de junio de 2026, que comunica a la Cámara de Diputados el resultado del tercer trámite constitucional del Boletín N.º 15.975-25; Constitución Política de la República, artículo 71.

III. CONCEPTOS BÁSICOS

Antes de examinar el sistema chileno conviene precisar algunos conceptos que suelen confundirse en el debate público: qué protege el secreto bancario y qué la reserva, qué es un reporte de operación sospechosa, qué hace una unidad de inteligencia financiera y por qué no es lo mismo saber que una persona tiene una cuenta que conocer sus movimientos.

3.1. QUÉ ES EL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o dinero provenientes de ciertos delitos, como el narcotráfico, la corrupción, la trata de personas o el contrabando, para que parezcan legítimos¹¹. Suele describirse en tres etapas. En la colocación, el dinero ilícito ingresa al sistema financiero, por ejemplo, mediante depósitos fraccionados. En la estratificación, se mueve a través de múltiples cuentas, sociedades o países para dificultar su rastreo. En la integración, reaparece en la economía formal como si tuviera un origen lícito, por ejemplo, mediante la compra de inmuebles o empresas.

La información bancaria es clave en las tres etapas, pero especialmente en la segunda: reconstruir el recorrido del dinero a través de sucesivas cuentas es, precisamente, lo que permite seguir su rastro. Por eso la oportunidad importa: cada día que pasa facilita nuevos retiros, conversiones y transferencias al extranjero.

3.2. SECRETO Y RESERVA BANCARIA

La Ley General de Bancos distingue dos niveles de protección¹². El secreto protege los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, es decir, el dinero que una persona mantiene en el banco a través de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos a plazo y productos similares, incluidos sus saldos y movimientos. La autoridad supervisora ha precisado que comprende, entre otros, las cartolas y la información sobre cargos, abonos, transferencias y saldos¹³. El banco solo puede entregar esa información al titular, a quien él autorice o a una autoridad habilitada por la ley.

11. Ley N.º 19.913, artículo 27, que tipifica el delito de lavado de activos y enumera los delitos previos cuyo producto puede ser objeto de lavado; UAF, “¿Qué es el lavado de activos?”.

12. Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 1997, que fija el texto refundido de la Ley General de Bancos, artículo 154, incisos primero y segundo.

13. Comisión para el Mercado Financiero, Circular Bancos N.º 3.311, de 2 de mayo de 2005; CMF, “¿Qué es el secreto bancario y la reserva bancaria?”, CMF Educa.

La reserva alcanza a las demás operaciones bancarias, como los créditos, pero protege con menor intensidad: el banco puede comunicarla a quien demuestre un interés legítimo, siempre que no sea previsible que su conocimiento cause un daño patrimonial al cliente. Ninguno de los dos niveles es absoluto; ambos establecen quién puede conocer la información y bajo qué condiciones.

3.3. DEL REPORTE A LA PRUEBA: CUATRO MOMENTOS DISTINTOS

El primer momento es el reporte de operación sospechosa, conocido por su sigla ROS. La ley obliga a bancos, instituciones financieras, notarios, casas de cambio y otros actores —denominados “sujetos obligados”— a informar a la UAF las operaciones que, según los usos de su actividad, resulten inusuales o carezcan de justificación económica o jurídica aparente¹⁴. El reporte no es una denuncia ni prueba un delito: comunica una sospecha técnica para que sea analizada.

El segundo momento es la inteligencia financiera: el análisis que realiza una unidad especializada para determinar si detrás de uno o varios reportes existen indicios de lavado de activos u otros delitos. Estas unidades existen en prácticamente todos los países y se denominan genéricamente unidades de inteligencia financiera; en Chile, esa función corresponde a la UAF. En adelante, este informe utilizará la expresión “la unidad” para referirse genéricamente a las unidades de inteligencia financiera de los distintos países. La unidad cruza reportes con otras fuentes legalmente disponibles y, si encuentra indicios, comunica sus conclusiones a los fiscales. No investiga delitos ni determina responsabilidades.

El tercer momento es la obtención dirigida de antecedentes dentro de una investigación penal: el fiscal busca saldos, cartolas, transferencias o documentos de una persona, cuenta o períodos determinados. Es la etapa en que el control de necesidad y proporcionalidad cobra mayor importancia, porque puede revelar información de terceros ajenos a la investigación.

El cuarto momento es la prueba: la incorporación de esos antecedentes a un juicio con garantías de legalidad, autenticidad e integridad. Aunque la unidad haya accedido legítimamente a una información para analizarla, el fiscal puede necesitar obtenerla de nuevo por la vía procesal para utilizarla ante un tribunal. Confundir estos cuatro momentos impide identificar dónde se origina una demora y qué autoridad puede corregirla.

3.4. LOCALIZAR UNA CUENTA NO ES CONOCER SU CONTENIDO

Una distinción recorre todo este informe. La información de localización permite saber que una persona mantiene una cuenta u otro producto en una determinada institución, el tipo de producto, si está vigente y sus fechas de apertura o cierre. La información de contenido, en cambio, revela la vida económica de esa relación: saldos, cartolas, transferencias, contrapartes y documentos de respaldo.

La diferencia puede explicarse con una analogía: saber en qué edificio vive una persona no equivale a entrar a su departamento. La localización permite dirigir correctamente una solicitud y evitar requerimientos innecesarios, pero no permite todavía reconstruir la ruta del dinero. Como se verá, varios países organizan

14. Ley N.º 19.913, artículo 3.º. La nómina de sujetos obligados comprende, entre otros, bancos e instituciones financieras, administradoras e intermediarios de valores, compañías de seguros, casas de cambio y empresas de transferencia de dinero, casinos, notarios y conservadores y corredores de propiedades.

el acceso en escalones: la localización es rápida y ágil, mientras que el contenido exige mayores requisitos.

3.5. COMPARTIR INTELIGENCIA NO ES LO MISMO QUE PEDIRLA

También debe distinguirse la comunicación espontánea —la unidad decide compartir con la Fiscalía un informe que ya produjo— del requerimiento dirigido, en que la policía o el fiscal piden a la unidad que prepare un informe sobre una persona determinada. La segunda modalidad se aproxima a una diligencia de investigación y, sin límites claros, permitiría obtener por una vía indirecta aquello que el proceso penal exige solicitar a un juez. La experiencia de Brasil, revisada en el capítulo 8, muestra los problemas que genera no trazar esta frontera.

IV. CÓMO SE LEVANTA HOY EL SECRETO BANCARIO EN CHILE

Este capítulo describe las cuatro vías por las que el Estado chileno accede hoy a información bancaria protegida, con especial atención al procedimiento de la UAF, y presenta los datos disponibles sobre cuánto se utiliza. Su conclusión es que en Chile el secreto bancario sí se levanta, mediante procedimientos distintos según quién pide la información y para qué.

4.1. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

El SII puede requerir información bancaria de contribuyentes determinados cuando resulte indispensable para verificar sus declaraciones o la falta de ellas¹⁵. El contribuyente puede entregarla voluntariamente o autorizar su remisión; si no lo hace, el Servicio debe recurrir al Tribunal Tributario y Aduanero. La Ley N.º 21.713, de 2024, agregó una vía judicial simplificada para ciertas hipótesis, entre ellas procedimientos vinculados con posibles delitos tributarios¹⁶. Como se explica en el capítulo 6, esa reforma aceleró el acceso sin eliminar al juez.

4.2. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

La CMF accede a información bancaria para supervisar a las entidades que fiscaliza. Cuando su Unidad de Investigación necesita conocer operaciones individualizadas de una persona para verificar conductas que son a la vez infracción y delito, requiere una solicitud del fiscal de la Comisión, una resolución fundada aprobada por al menos tres comisionados y la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago¹⁷. Según datos de la propia Comisión, entre 2017 y junio de 2025 presentó 11 solicitudes, todas acogidas¹⁸.

4.3. MINISTERIO PÚBLICO

Los fiscales pueden examinar o solicitar antecedentes bancarios que se relacionen directamente con las investigaciones a su cargo, previa autorización del juez de garantía, el tribunal que controla la legalidad de la investigación penal¹⁹. La autorización puede pedirse

15. Código Tributario, artículos 62 y 62 bis; SII, Circular N.º 7 de 2025.

16. Ley N.º 21.713, sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias; SII, "Ley de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias: secreto bancario".

17. Ley N.º 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, artículo 5.º, número 5.

18. Datos de la Comisión para el Mercado Financiero con corte a junio de 2025; la atribución rige desde 2017.

19. Ley General de Bancos, artículo 154; Código Procesal Penal, artículo 9.º, según el cual toda actuación que prive, restrinja o perturbe derechos constitucionales requiere autorización judicial previa.

sin aviso al afectado cuando el conocimiento anticipado podría frustrar la diligencia²⁰.

Para las investigaciones por lavado de activos, la ley contempla una regla más amplia: el fiscal, con autorización fundada del juez, puede requerir todos los antecedentes sobre depósitos, captaciones u otras operaciones de las personas investigadas, incluidos movimientos completos, saldos y antecedentes de apertura de cuentas, sin limitarse a operaciones específicas²¹.

La ley fija también plazos para los bancos. Como regla general, deben entregar los antecedentes dentro de diez días hábiles bancarios, prorrogables por otros diez con autorización de la CMF, que puede sancionar las entregas tardías o incompletas²². Ese régimen se ha aplicado: en noviembre de 2024, la CMF multó a Banco Santander con 450 UF y a Banco de Crédito e Inversiones con 250 UF por no remitir de forma total y oportuna antecedentes solicitados por el Ministerio Público pese a existir autorización judicial²³.

Chile, además, distingue entre localizar y conocer el contenido. El organismo evaluador regional constató que cualquier fiscal dispone de acceso directo, mediante interconexión, a información de la CMF que permite verificar si una persona mantiene productos bancarios, aunque sin datos como el saldo de la cuenta²⁴. Existe, entonces, un primer escalón de localización sin autorización judicial y un segundo escalón de contenido que sí la requiere.

4.4. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

La UAF es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. Su director es seleccionado mediante el Sistema de Alta Dirección Pública²⁵. Su función es analizar reportes y otros antecedentes para detectar indicios de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y comunicarlos al Ministerio Público. La ley le prohíbe expresamente ejercer competencias propias de la Fiscalía o de los tribunales.

Para completar el análisis de una operación sospechosa, la UAF puede pedir antecedentes a los sujetos obligados, que deben entregarlos en el plazo que ella fije. Cuando esos antecedentes están protegidos por secreto o reserva, la solicitud debe ser autorizada previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. El ministro resuelve sin audiencia ni intervención de terceros y dentro de tres días; el afectado no es notificado; la petición y la resolución deben fundarse en hechos específicos, de los que debe dejarse constancia, y todo el expediente es secreto. El Presidente de la Corte designa cada año, por sorteo, a dos ministros para esta labor, y la UAF puede apelar si la solicitud es rechazada²⁶.

El control judicial chileno, por tanto, no es un litigio. Es una decisión previa, reservada, en la que el investigado no participa ni puede retrasar el trámite, y que la ley obliga a adoptar en un plazo breve.

20. Código Procesal Penal, artículo 236.

21. Ley N.º 19.913, artículos 27 y 28, y Ley General de Bancos, artículo 154, según el texto fijado por la Ley N.º 20.818. Véase Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, "Secreto y reserva bancaria", actualización de 2023.

22. Ley General de Bancos, artículo 154. El plazo y la facultad sancionatoria fueron incorporados por la Ley N.º 21.130, de 2019.

23. CMF, "CMF sanciona a Banco Santander Chile y a Banco de Crédito e Inversiones por no remitir oportunamente antecedentes al Ministerio Público", 26 de noviembre de 2024. La unidad de fomento (UF) es una unidad de cuenta reajutable según la inflación.

24. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, párrafo 322.

25. Ley N.º 19.913, artículo 1.º, que remite al Título VI de la Ley N.º 19.882. El Sistema de Alta Dirección Pública selecciona a los directivos mediante concursos, pero la decisión final de nombramiento y la remoción corresponden a la autoridad política.

26. Ley N.º 19.913, artículo 2.º, letra b).

El debate no enfrenta el acceso inmediato con un juicio prolongado, sino una decisión administrativa de la propia unidad con una decisión judicial reservada y rápida.

La relación entre la UAF y el Ministerio Público funciona en ambas direcciones. Cuando la UAF detecta indicios, remite a la Fiscalía un informe de inteligencia financiera, que puede dar origen a una investigación o incorporarse a una existente. A su vez, los fiscales pueden pedir a la UAF los antecedentes que tenga en su poder. Durante 2025, el Ministerio Público formuló 270 requerimientos de información a la UAF, asociados a 2.350 personas naturales y jurídicas²⁷. Según la UAF, el 62% de las sentencias condenatorias por lavado de activos dictadas entre 2015 y 2024 utilizó información de

inteligencia financiera proveniente de sus informes o respuestas²⁸. El dato no significa que esa información haya bastado para condenar, pero muestra que fue un insumo relevante en una proporción significativa de los casos.

Conviene subrayar lo que la UAF no hace: no investiga delitos, no formaliza ni produce prueba. Su función es transformar sospechas en indicios; al Ministerio Público y a las policías corresponde transformar esos indicios en prueba. Esta separación es relevante para el debate, porque el acceso a información bancaria de la UAF ocurre en una etapa previa a cualquier investigación penal, cuando la persona afectada no sabe que está siendo analizada y no tiene ninguna posibilidad de defenderse.

Cuadro 1 Principales vías de acceso a información bancaria en Chile

INSTITUCIÓN	FINALIDAD	INFORMACIÓN REQUERIDA	CONTROL PRINCIPAL	UTILIZACIÓN POSTERIOR
SII	Fiscalización y cumplimiento tributario	Productos, operaciones y antecedentes bancarios de contribuyentes determinados	Consentimiento del contribuyente o Tribunal Tributario y Aduanero	Determinación, cobro y sanción de incumplimientos tributarios
CMF	Supervisión e investigación de infracciones financieras	Antecedentes de entidades fiscalizadas y operaciones individualizadas	Facultades supervisoras; para la Unidad de Investigación, Consejo de la CMF y ministro de Corte	Supervisión, procedimiento sancionatorio y eventual proceso penal
Ministerio Público	Investigación y persecución penal	Productos, saldos, cartolas, movimientos y demás operaciones relacionadas con una investigación	Juez de garantía	Investigación, medidas cautelares, acusación, prueba y comiso

27. UAF, "En los últimos cinco años los sujetos obligados enviaron 73.283 ROS", 2026.

28. UAF, Cuenta Pública 2024.

INSTITUCIÓN	FINALIDAD	INFORMACIÓN REQUERIDA	CONTROL PRINCIPAL	UTILIZACIÓN POSTERIOR
UAF	Detección e inteligencia financiera	Antecedentes necesarios para analizar operaciones sospechosas	Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago cuando existe secreto o reserva	Elaboración de inteligencia y remisión de indicios al Ministerio Público

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación citada en este capítulo.

4.5. CUÁNTO SE UTILIZA LA VÍA DE LA UAF

Los datos disponibles describen una herramienta que se utiliza poco. Al evaluar a Chile, GAFILAT verificó que entre 2015 y 2019 la UAF había formulado doce solicitudes de levantamiento, todas concedidas oportunamente, y señaló que el mecanismo es “rápido y expedito (la autorización se obtiene dentro de 24 horas)”, que la Unidad solo acude al juez en casos excepcionales porque dispone de un volumen elevado de información por otras vías, y que no constituye una barrera de acceso²⁹.

Los antecedentes entregados por la UAF mediante una solicitud de acceso a la información pública registran sesenta y 64 entre 2007 y agosto de 2025, sin que conste rechazo alguno. La distribución anual es irregular y de bajo volumen, con dos años sin solicitudes y un máximo de 12 en 2008³⁰. Un promedio inferior a cuatro solicitudes al año, sin rechazos registrados, no describe una herramienta bloqueada por los tribunales, sino una herramienta poco utilizada.

Existe, con todo, un vacío relevante. No hay estadística pública, agregada y periódica sobre las solicitudes que el Ministerio Público formula a los jueces de garantía, sus plazos ni su tasa de rechazo, pese a que ese es el canal de mayor volumen³¹. Las cifras que circulan en el debate describen los canales administrativos, no el conjunto del sistema.

29. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, párrafo 175 y nota al pie 26.
30. Datos entregados por la UAF ante una solicitud de acceso a la información pública, con corte al 11 de agosto de 2025, sistematizados en Libertad y Desarrollo, Temas Públicos N.º 1.733, 23 de abril de 2026, Tabla N.º 1.
31. Fiscalía Nacional, Oficio FN N.º 1.253-2024, que actualizó el Oficio N.º 79/2007. No consta la publicación de series estadísticas agregadas sobre estas solicitudes.

V. EL RECORRIDO DE UNA SOSPECHA: DÓNDE SE CONCENTRA EL TIEMPO

Este capítulo sigue, paso a paso, lo que ocurre desde que un banco reporta una operación sospechosa hasta que la UAF recibe la información bancaria que necesita. Su objetivo es responder una pregunta concreta: si el sistema demora, ¿en qué etapa lo hace?

5.1. LAS ETAPAS

El proceso comienza cuando la UAF recibe un reporte de operación sospechosa. Un sistema de clasificación le asigna un nivel de riesgo y los casos prioritarios pasan a análisis. Un analista examina uno o varios reportes y los contrasta con las bases de datos disponibles. Si concluye que necesita información ban-

caria protegida, elabora un informe técnico que identifica los hechos, las personas, las operaciones y las razones de la solicitud. Con ese informe, el equipo jurídico redacta la petición de levantamiento, que funcionarios de la UAF presentan ante el ministro competente de la Corte de Apelaciones de Santiago. El ministro resuelve mediante una resolución fundada. Con ella, la UAF envía un oficio al banco, que dispone de un plazo para reunir y remitir los antecedentes³² (ver Cuadro 2).

El proceso no termina necesariamente allí. La UAF analiza la información recibida y, si aparecen otras personas, cuentas o bancos no comprendidos en la autorización, debe preparar una nueva solicitud y repetir el ciclo completo.

Cuadro 2 Tiempos promedio del acceso de la UAF a información bancaria protegida, 2025-2026

ETAPA	TIEMPO PROMEDIO
Preparación del informe técnico	10 días hábiles
Preparación jurídica de la solicitud	1,6 días hábiles
Presentación ante la Corte	2,08 días hábiles
Revisión y resolución judicial	2 días hábiles
Respuesta de la institución bancaria	12 días hábiles
Total aproximado	28 días hábiles

Fuente: UAF, presentación ante la Comisión Mixta, 23 de septiembre de 2026.

32. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026.

La suma de los promedios alcanza 27,68 días hábiles, que la UAF aproxima a 28. Ese total corresponde a un primer ciclo de acceso, desde que se prepara el informe técnico hasta que el banco entrega la información; no incluye el análisis posterior ni la eventual repetición del procedimiento. Las etapas internas de la UAF anteriores a la resolución suman cerca de 13,7 días, es decir, alrededor de la mitad del tiempo; la decisión judicial, unos dos días, cerca del 7%, y la respuesta bancaria, 12 días, alrededor del 43%. Estas proporciones son una elaboración a partir de los promedios informados y no describen cada caso individual.

Los 10 días de preparación del informe técnico no pueden considerarse íntegramente una demora evitable: comprenden el examen del caso y la justificación de una medida que afecta derechos. Pero su magnitud muestra que la discusión sobre la oportunidad del acceso no puede concentrarse en el tribunal. Algo similar ocurre con la presentación: según la UAF, sus funcionarios han debido concurrir presencialmente ante el ministro con la documentación, un trámite que la digitalización puede reducir sin suprimir el control judicial.

5.2. LA RESPUESTA DE LOS BANCOS

La entrega bancaria es uno de los tramos más extensos. Según la UAF, en 2025 y 2026 los bancos tardaron en promedio 12 días hábiles; el 75% de las respuestas llegó antes de 13, pero hubo casos aislados de 22 y 48 días hábiles. La propia UAF indica que el banco dispone de un plazo de 10 días hábiles y puede pedir una extensión, de modo que una respuesta más larga no constituye necesariamente un incumplimiento³³.

Estos datos deben leerse con cautela: no se conoce su desagregación por banco, volumen o antigüedad de la información, ni si las primeras respuestas fueron completas.

Pero muestran que la autorización judicial no se traduce inmediatamente en información disponible: todavía es necesario localizar, reunir, revisar y transmitir los antecedentes. En los procedimientos sancionatorios contra bancos por entregas tardías al Ministerio Público se discutieron factores como el elevado número de oficios, la antigüedad de los antecedentes y los sistemas tecnológicos antiguos³⁴.

5.3. EL EFECTO DE LAS SOLICITUDES SUCESIVAS

La dificultad más relevante aparece cuando la primera respuesta revela nuevos actores. Un reporte puede identificar una cuenta que recibió varios depósitos y transfirió rápidamente los fondos. Al revisarla, la UAF descubre que el dinero provino de clientes de otros bancos y fue transferido a nuevas personas o sociedades que no estaban incluidas en la autorización. Si esta se limita a personas y productos individualizados, la UAF debe preparar otra solicitud, obtener una nueva autorización y volver a requerir a los bancos. Cada nueva capa agrega un ciclo completo.

En una operación estructurada en varias capas, el tiempo puede multiplicarse. El problema no es tanto la duración de cada autorización como el hecho de que esta puede agotarse antes de completar la reconstrucción del flujo. Es un problema de alcance: se resuelve definiendo mejor qué comprende la autorización, no eliminándola.

5.4. MEJORAS EN CURSO

La propia UAF informó ante la Comisión Mixta que está implementando mejoras que no requieren modificar el control judicial: un sistema informático, denominado MiUAF, que será la plataforma de interacción con los sujetos obligados; un servidor especializado para aplicar modelos de inteligencia artificial a sus procesos; una co-

33. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026. La Ley N.º 19.913 dispone que los sujetos obligados deben entregar la información en el término que la UAF les fije (artículo 2.º, letra b).

34. CMF, "CMF sanciona a Banco Santander Chile por no remitir oportunamente al Ministerio Público los antecedentes bancarios requeridos en una investigación penal", 27 de marzo de 2024, y comunicado de 26 de noviembre de 2024, ya citado.

laboración con la academia para mejorar la herramienta que clasifica y prioriza los reportes; un trabajo conjunto con el Poder Judicial para digitalizar el procedimiento de levantamiento del secreto bancario, y una mesa técnica público-privada para optimizar el intercambio de información con los bancos³⁵.

Estas iniciativas actúan precisamente sobre los tramos que concentran el tiempo: la preparación interna, la presentación ante el tribunal y la respuesta bancaria.

Desde noviembre de 2025, el sistema IRIS automatiza

las solicitudes, respuestas e informes entre la UAF y el Ministerio Público, con autenticación y trazabilidad³⁶. Extender ese modelo al circuito entre la UAF, la Corte de Apelaciones y los bancos permitiría reducir la demora manteniendo la autorización judicial.

35. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026, lámina "Mejoras en proceso de implementación".

36. UAF, "Equipos técnicos de la UAF de Chile y la UIF de Argentina se reúnen para profundizar la cooperación en materia de inteligencia financiera", 9 de septiembre de 2026.

VI. LA FALSA DICOTOMÍA: ¿ACCESO SIN JUEZ ES IGUAL A UN SISTEMA MÁS EFICAZ?

Este capítulo examina el argumento central del debate: que permitir a la UAF acceder a información bancaria sin autorización judicial haría más rápido y eficaz el combate contra el crimen organizado. Se analizan primero los datos de tiempo, luego la evidencia comparada y, por último, lo que se perdería con el cambio y los precedentes chilenos que muestran otra salida.

6.1. EL PLANTEAMIENTO

El argumento suele presentarse así: el control judicial retrasa a la UAF, los criminales se mueven más rápido que el Estado, y otros países permiten a sus unidades acceder directamente. En octubre de 2024, el director de la UAF sostuvo ante el Senado que las recomendaciones internacionales apuntan a mecanismos de acceso administrativo en casos calificados y que Chile sería el único país de GAFILAT cuya unidad requiere autorización judicial³⁷. En 2026, durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica (Boletín N.º 15.975-

25), la Cámara de Diputados aprobó una fórmula que recogió la propuesta de que la UAF accediera directamente, sin autorización judicial, a información sujeta a secreto bancario, para reportes referidos a personas jurídicas, funcionarios públicos o formulados por bancos³⁸.

La premisa implícita es que el juez es el obstáculo. Las secciones siguientes muestran que los datos disponibles no la respaldan y que la alternativa entre “juez lento” y “acceso eficaz” es falsa.

6.2. EL JUEZ ES EL TRAMO MÁS BREVE

Según la propia UAF, y tal como se mostró en el Cuadro 2, la revisión judicial demora en promedio dos días hábiles dentro de un ciclo de 28. Aun si el acceso administrativo eliminara por completo ese tramo, el ahorro máximo sería de cerca del 7% del tiempo total. Los tramos que concentran la demora —la preparación interna y la respuesta bancaria— no dependen de quién firma la autorización.

37. Intervención del director de la UAF ante la comisión respectiva del Senado, octubre de 2024. Con posterioridad, el Ejecutivo repuso el acceso administrativo mediante indicaciones al proyecto de ley.

38. Cámara de Diputadas y Diputados, Oficio N.º 21.072, de 5 de marzo de 2026, que comunica las enmiendas aprobadas en segundo trámite constitucional al Boletín N.º 15.975-25, ordinal iii) de la letra b) del número 2) del artículo 11.

6.3. LA PREPARACIÓN NO DESAPARECE

Un acceso administrativo no sería automático. Toda decisión de la Administración que afecte a particulares debe expresar los hechos y fundamentos de derecho en que se basa³⁹. La fórmula aprobada por la Cámara de Diputados en ese mismo proyecto de ley (Boletín N.º 15.975-25) exigía, además, que el director remitiera los antecedentes a la Unidad de Auditoría Interna para verificar el cumplimiento de las condiciones legales⁴⁰. El informe técnico, que hoy toma 10 días, seguiría siendo necesario. La comparación correcta no es entre una solicitud fundada y un acceso instantáneo, sino entre una solicitud fundada revisada por un juez y una solicitud fundada revisada por la propia unidad.

6.4. EL BANCO DEMORA LO MISMO

La respuesta bancaria, de 12 días en promedio, no cambia según quién ordene la entrega. Un oficio firmado por el director de la UAF exige al banco las mismas tareas de búsqueda, extracción y revisión que uno acompañado de una resolución judicial. Si el problema es la demora bancaria, la solución son plazos efectivos, formatos estandarizados, canales electrónicos seguros y sanciones frente al incumplimiento, herramientas que Chile ya ha utilizado sin tocar el control judicial.

El Cuadro 3 resume qué etapas modificaría el acceso administrativo y cuáles no.

Cuadro 3 Qué cambiaría el acceso administrativo en cada etapa

ETAPA	TIEMPO PROMEDIO	¿CAMBIA CON EL ACCESO ADMINISTRATIVO?
Preparación del informe técnico	10 días hábiles	No. La decisión administrativa también debe fundarse en hechos específicos.
Preparación jurídica de la solicitud	1,6 días hábiles	Parcialmente. Se reemplazaría por una resolución interna, igualmente fundada.
Presentación ante la Corte	2,08 días hábiles	Sí, pero también se reduce digitalizando el trámite y manteniendo al juez.
Revisión judicial	2 días hábiles	Sí. Es el tramo que se elimina.
Respuesta del banco	12 días hábiles	No. El banco debe reunir y revisar la misma información.
Repetición por nuevos actores	Un nuevo ciclo por cada capa	No, salvo que cambie el alcance de lo autorizado, lo que también es posible sin necesidad de eliminar el control judicial.

Fuente: elaboración propia a partir de los tiempos informados por la UAF ante la Comisión Mixta, 23 de septiembre de 2026.

39. Ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos, artículos 11 y 41.

40. Cámara de Diputadas y Diputados, Oficio N.º 21.072, de 5 de marzo de 2026, que comunica las enmiendas aprobadas en segundo trámite constitucional al Boletín N.º 15.975-25, ordinal iii), párrafo cuarto propuesto.

6.5. LA REPETICIÓN SE RESUELVE CON ALCANCE, NO CON SUPRESIÓN

Como se vio, el ciclo se multiplica cuando la información revela nuevos actores. El acceso administrativo tampoco resuelve esto por sí solo: si cada nuevo requerimiento debe fundarse y registrarse, la repetición persiste, aunque cambie quien la firma. La respuesta pertinente es una autorización judicial que comprenda el seguimiento de un flujo financiero delimitado, con criterios objetivos para incorporar cuentas o destinatarios vinculados. La propia UAF propuso ante la Comisión Mixta del proyecto de ley de Inteligencia Económica mantener la autorización judicial previa, pero que esta funcione como una autorización “madre” para todo el flujo financiero⁴¹.

6.6. MÁS ACCESO NO ES SINÓNIMO DE MEJOR SISTEMA

La experiencia comparada, examinada en el capítulo 8, confirma que la amplitud legal de las facultades no garantiza resultados. En Argentina, los bancos no pueden oponer el secreto bancario a la unidad cuando esta analiza un reporte de operación sospechosa; sin embargo, la evaluación conjunta de 2024 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo internacional que elabora los estándares para prevenir y combatir el lavado de activos, y del GAFILAT, organismo intergubernamental regional asociado al GAFI que aplica sus estándares en América Latina, formuló recomendaciones para proteger la independencia operativa de esa unidad y concluyó

que el sistema no alcanzaba mayor efectividad debido a graves restricciones de recursos humanos y tecnológicos, especialmente en ella⁴². Con posterioridad, Argentina modificó por decreto el marco de la unidad, invocando la necesidad de resguardar su independencia⁴³. Tener acceso no equivale a tener capacidad para analizar lo que se obtiene.

En Brasil, la falta de límites claros entre compartir inteligencia y pedirla a demanda trasladó el conflicto a los tribunales: el Superior Tribunal de Justicia resolvió en 2025 que policía y fiscales no podían solicitar directamente informes sin autorización judicial, y en 2026 una medida del Supremo Tribunal Federal fijó que los informes pedidos fuera de una investigación formal generan prueba ilícita⁴⁴. Reducir el control previo no eliminó la controversia: la desplazó hacia el final del proceso, cuando una prueba anulada ya no puede recuperarse.

Chile, en cambio, fue calificado como cumplidor de las recomendaciones internacionales sobre secreto bancario y unidades de inteligencia financiera, y obtuvo un nivel sustancial de efectividad en el uso de inteligencia financiera, manteniendo la autorización judicial⁴⁵. La evaluación no recomendó suprimirla.

6.7. LO QUE SE PERDERÍA

Frente a un ahorro de tiempo acotado, el acceso administrativo implicaría costos que conviene hacer explícitos. El primero es la concentración de funciones: la misma unidad detectaría la operación, selec-

41. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026, propuesta 2 de la sección “Propuestas técnicas para facilitar acuerdos”.

42. Argentina, Ley N.º 25.246, artículo 14, número 1; GAFI y GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina, diciembre de 2024 (visita in situ de marzo de 2024).

43. Argentina, Decreto N.º 274/2025, de 16 de abril de 2025.

44. Superior Tribunal de Justiça, Tercera Sección, Informativo N.º 850, mayo de 2025; Supremo Tribunal Federal, medida cautelar monocrática del ministro Alexandre de Moraes, de 27 de marzo de 2026.

45. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, Anexo de Cumplimiento Técnico, Recomendaciones 9, 29 y 31, calificación “Cumplida”; Resultado Inmediato 6, párrafos 209 a 211.

cionaría a la persona, definiría el alcance del acceso, ordenaría la entrega, recibiría los datos y decidiría su difusión. Ello no implica abuso, pero elimina contrapesos que permiten corregir errores antes de conocer la información.

El segundo es la cercanía con el poder político. La UAF se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y su director, aunque seleccionado por concurso, es nombrado y puede ser removido por la autoridad política. La norma aprobada por la Cámara en el contexto del proyecto de Inteligencia Económica permitía el acceso directo precisamente cuando el reporte involucrara a funcionarios públicos. Un control externo protege la credibilidad de las investigaciones sobre actores políticamente sensibles, cualquiera sea el gobierno de turno.

El tercero es el riesgo de búsquedas exploratorias: una facultad amplia puede derivar en consultas destinadas a descubrir si existe algún ilícito, en vez de verificar una hipótesis previa. El cuarto es la afectación de terceros: cada cartola contiene datos de personas que no son objeto del análisis. El quinto es que el control posterior llega tarde: una auditoría puede sancionar un acceso indebido, pero no borrar lo que ya se conoció.

Finalmente, falta una justificación diferenciada. Los argumentos de rapidez y eficacia valen igualmente para las interceptaciones telefónicas, los agentes encubiertos o el registro remoto de computadores, todos sujetos a autorización judicial. Quien proponga un control menos intenso para el acceso bancario debe explicar por qué esta diligencia merece un tratamiento distinto.

6.8. EL ARGUMENTO DE LA TENDENCIA COMPARADA

Conviene separar dos afirmaciones que suelen presentarse juntas. La primera —que existe una tenden-

cia comparada hacia facultades administrativas más amplias para las unidades de inteligencia financiera— es defendible como lectura de la práctica internacional, y este informe la reconoce en el capítulo 8. La segunda —que el estándar internacional exige eliminar la autorización judicial— no encuentra respaldo en el texto de las recomendaciones ni en la evaluación de Chile, según se explica en el capítulo 7.

Aun aceptando la primera afirmación, de ella no se sigue que Chile deba adoptar el mismo diseño. Los países que prescinden del juez lo reemplazan por arquitecturas de control densas que Chile no ha construido: registros de localización, funcionarios específicamente habilitados, bitácoras de acceso, secreto reforzado y controles externos. Importar la facultad sin los contrapesos sería adoptar la mitad de un modelo.

6.9. QUÉ DEBIERA ACREDITARSE ANTES DE CAMBIAR

Si el procedimiento judicial funciona dentro de plazos breves, conserva la reserva, opera sin audiencia y no se han acreditado pérdidas investigativas atribuibles a él, corresponde a quienes proponen sustituirlo demostrar tres cosas: que existe un problema de oportunidad causado por el control judicial y no por otras etapas; que ese problema no puede resolverse acelerando el procedimiento, como se hizo en materia tributaria y de inteligencia, y qué controles reemplazarían la autorización judicial con una protección equivalente. Hasta ahora, los antecedentes públicos del debate no acreditan ninguno de esos tres puntos.

6.10. CHILE YA SE HA MODERNIZADO CON JUEZ

El ordenamiento chileno ofrece dos precedentes recientes en que un problema de demora se resolvió acelerando el control judicial, no suprimiéndolo. En la discusión de la Ley N° 21.713, de 2024, el Ejecu-

tivo propuso inicialmente alterar el procedimiento de acceso del SII a información bancaria. Según consta en la historia de la ley, el problema no era la existencia del control judicial, sino su duración —entre 12 y 18 meses, y en ocasiones hasta dos años—, lo que inutilizaba la herramienta. La solución mantuvo la autorización judicial y rediseñó los plazos, combinando una vía voluntaria, una judicial general expedita y una judicial simplificada para tres hipótesis específicas⁴⁶.

El segundo precedente es la reforma al Sistema de Inteligencia del Estado. La Ley N° 21.821, publicada el 30 de mayo de 2026, mantuvo la exigencia de autorización judicial para los procedimientos especiales de obtención de información que no pueden conseguirse de fuentes abiertas, y la radicó en un ministro de la Corte Suprema⁴⁷. El 16 de junio de 2026, la Corte Suprema dictó un auto acordado —una norma interna que regula la tramitación ante los tribunales—

que establece carpeta electrónica, contenido obligatorio de la solicitud, resolución sin audiencia, secreto de las actuaciones con registro de quienes acceden y, en casos urgentes, autorización verbal con resolución escrita dentro de 48 horas⁴⁸.

La lección es que rapidez y control judicial no son alternativas excluyentes. El legislador acaba de diseñar, para medidas intrusivas de inteligencia, un mecanismo que combina autorización judicial, tramitación electrónica y respuesta en horas en casos urgentes, con una estructura muy similar a la del procedimiento de la UAF. Resulta difícil explicar por qué el acceso a información financiera debiera recibir un tratamiento distinto.

46. Historia de la Ley N.º 21.713, segundo trámite constitucional.

47. Ley N.º 21.821, que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado y modifica la Ley N.º 19.974, especialmente su Título V.

48. Corte Suprema, Acta N.º 183-2026, de 16 de junio de 2026, artículos 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.

VII. QUÉ EXIGEN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

En el debate se afirma con frecuencia que los estándares internacionales exigen que la UAF acceda sin juez. Este capítulo explica quién fija esos estándares, qué dicen realmente y cómo fue evaluado Chile.

7.1. QUIÉN FIJA EL ESTÁNDAR

El Grupo de Acción Financiera Internacional, conocido como GAFI, es un organismo intergubernamental creado en 1989 por el G7 que elabora los estándares mundiales para prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Sus cuarenta recomendaciones son aplicadas por más de doscientos países, directamente o a través de organismos regionales, y su cumplimiento se evalúa periódicamente mediante evaluaciones mutuas⁴⁹. Por eso, en esta materia, su opinión pesa más que la de otros organismos, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que no fija el estándar institucional de las unidades de inteligencia financiera y cuyas observaciones sobre Chile provienen de un grupo de trabajo con un objeto distinto: el cohecho de funcionarios públicos extranjeros.

7.2. LAS RECOMENDACIONES 9, 29 Y 31

Tres recomendaciones del GAFI son pertinentes. La Recomendación 9 dispone que las leyes de secreto de las instituciones financieras no deben impedir la aplicación de las demás recomendaciones. Su método de evaluación verifica que las autoridades puedan obtener la información que necesitan y compartirla. No indica quién debe autorizar ese acceso. La Recomendación 29 exige que cada país tenga una unidad de inteligencia financiera capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados y de acceder oportunamente a la información financiera, administrativa y policial que requiera. La obligación recae sobre el resultado —acceso oportuno y efectivo—, no sobre la técnica institucional para lograrlo⁵⁰.

La Recomendación 31, modificada en 2023, exige que las autoridades que investigan delitos dispongan de medidas coercitivas —es decir, obligatorias para quien las recibe— para obtener registros de las instituciones financieras y de mecanismos para identificar con rapidez si una persona mantiene cuentas. El estándar de oportunidad subió.

49. GAFI, The FATF Recommendations, versión actualizada. En América Latina, la evaluación se realiza a través del GAFILAT, organismo regional asociado al GAFI que agrupa a dieciocho países, entre ellos Chile. Sus decisiones las adopta el Pleno de representantes de sus Estados miembros.

50. GAFI, The FATF Recommendations, Recomendaciones 9, 29 y 31 y sus notas interpretativas, y Metodología de Evaluación, criterio 9.1.

Pero una orden judicial previa es también, jurídicamente, una medida coercitiva. La propia introducción de las recomendaciones reconoce que los países tienen marcos jurídicos distintos y deben adaptarlas a sus circunstancias.

7.3. CÓMO FUE EVALUADO CHILE

La última evaluación de Chile fue aprobada por GAFILAT en julio de 2021, sobre la base de una visita realizada en enero de 2020. Después de describir el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la autorización del juez de garantía para los fiscales y el procedimiento de la UAF ante un ministro de Corte, calificó como “Cumplidas” las Recomendaciones 9, 29 y 31. En efectividad, otorgó a Chile un nivel sustancial en el uso de inteligencia financiera y constató que el mecanismo judicial no constituía una barrera⁵¹. Sus recomendaciones de mejora fueron reforzar la confidencialidad de los informes de inteligencia una vez formalizada una investigación, mejorar la calidad de los reportes y fortalecer su uso por el Ministerio Público. Ninguna se refiere a suprimir la autorización judicial.

Esta conclusión tiene límites: se refiere a un período en que la UAF formuló pocas solicitudes y no incorpora los tiempos informados en 2026. Pero permite descartar que el estándar internacional obligue a Chile a eliminar el control judicial.

La misma evaluación distinguió entre la seguridad de la información dentro de la UAF y su protección posterior. Aunque valoró los mecanismos internos y el canal seguro utilizado para enviar informes al Ministerio Público, identificó debilidades en la confidencialidad de esos antecedentes una vez terminada la reserva de la investigación o producida la formalización⁵². La eficacia del sistema comprende, por tanto, no solo la rapidez del acceso, sino también el resguardo de la información durante todo su uso.

7.4. LA CRÍTICA DE LA OCDE Y SU ALCANCE

En 2021, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE calificó de muy engorrosos los requisitos para que los fiscales accedan a información bancaria en investigaciones de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, y registró que los bancos suelen demorar en responder⁵³. Esa crítica no contradice a GAFILAT, porque examina otra autoridad —el fiscal, no la UAF—, otra finalidad y otro delito. Además, lo que cuestiona no es la existencia del juez, sino una asimetría: las reformas facilitaron el acceso en investigaciones por lavado de activos, pero no por cohecho extranjero; y el tiempo de respuesta de los bancos, un tramo posterior a la decisión judicial. El mismo informe valoró como avance la Ley N.º 21.130, de 2019, que fijó el plazo de 10 días para los bancos y facultó a la CMF para sancionar su incumplimiento.

Las cifras que suelen citarse de la OCDE tienen ese mismo alcance. En su informe de 2018, el Grupo de Trabajo consignó demoras de entre uno y tres meses en el cumplimiento de órdenes judiciales y, respecto de veintiuna solicitudes de asistencia penal internacional, tiempos promedio de 2,7 meses para la entrega bancaria y de 3,3 meses cuando se había requerido autorización judicial⁵⁴. Esos datos describen el acceso de los fiscales en investigaciones de cohecho extranjero y, sobre todo, la demora de los bancos; no describen el procedimiento de la UAF.

La conclusión es doble. Que un régimen sea compatible con los estándares internacionales no significa que todos sus procedimientos sean eficientes. Pero la existencia de ineficiencias tampoco demuestra que el remedio sea eliminar el control judicial. Si el problema es la cobertura de ciertos delitos, la respuesta es ampliarla; si es la demora bancaria, la respuesta son plazos y sanciones efectivos.

51. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, Anexo de Cumplimiento Técnico, párrafos CT96 a CT102, CT299 y CT313; Resultado Inmediato 6, párrafos 175 y 209 a 211.

52. GAFILAT, Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, XLIII Pleno, julio de 2021, Resultado Inmediato 6.

53. OCDE, Working Group on Bribery in International Business Transactions, “Phase 4 follow-up: Summary and Conclusions on Chile’s two-year written report”, DAF/WGB(2021)2/FINAL, 12 de marzo de 2021.

54. OCDE, Implementing the OECD Anti-Bribery Convention: Phase 4 Report—Chile, 2018.

VIII. LA EXPERIENCIA COMPARADA

Este capítulo revisa cómo organizan el acceso a información bancaria la Unión Europea, cinco países de la OCDE y seis países latinoamericanos. Para cada caso se explica quién accede, a qué información y bajo qué control, y se extrae una lección para Chile. El Cuadro 4, al final del capítulo, sistematiza la comparación.

8.1. UNIÓN EUROPEA

La Directiva (UE) 2024/1640 —una norma que los Estados miembros deben incorporar a su legislación— obliga a crear registros centralizados y automatizados que permitan identificar oportunamente a quienes poseen o controlan cuentas bancarias, cuentas de pago, cuentas de valores, cuentas de criptoactivos y cajas de seguridad. Las unidades de inteligencia financiera deben poder consultar esos registros de manera directa, inmediata y sin filtros⁵⁵. Los registros nacionales deberán estar interconectados a escala europea a más tardar el 10 de julio de 2029. Se trata, en esencia, de un registro de localización: indica quién es titular de qué producto y en qué entidad, no sus movimientos.

El marco europeo no se agota allí. La misma directiva permite a las unidades requerir a las entidades información adicional, incluida la relativa a transferencias, aun sin un reporte previo, e incluso suspender operaciones⁵⁶. Pero esas facultades operan como requerimientos motivados dentro de finalidades definidas, no como consultas libres, y se someten a condiciones estrictas: funcionarios específicamente habilitados, consulta caso a caso y registros que consignan expediente, fecha, usuario, objeto y destinatario. La lección es que la ausencia de juez en Europa se reemplaza por una densa estructura de habilitación, trazabilidad y responsabilidad.

8.2. PAÍSES DE LA OCDE

Canadá

La unidad canadiense, FINTRAC, es una agencia administrativa que opera con independencia respecto de las policías y de los organismos a los que comunica inteligencia, y rinde cuentas a través del Ministro de Finanzas. Tiene facultades para examinar registros con fines de

55. Directiva (UE) 2024/1640, de 31 de mayo de 2024, artículos 16 y 18; Directiva (UE) 2019/1153, modificada por la Directiva (UE) 2024/1654, sobre acceso de otras autoridades competentes. Las cuentas bancarias se identifican en Europa por su IBAN (International Bank Account Number), un código normalizado que individualiza cada cuenta.

56. Directiva (UE) 2024/1640, artículo 21.

supervisión, pero no puede exigir a los bancos el contenido de las cuentas de personas determinadas. Cuando la policía necesita localizar una cuenta, debe pedir a un juez una orden de producción de datos financieros básicos —número, tipo, estado y fechas— bajo un estándar de sospecha razonable; para obtener documentación más amplia requiere una orden general que exige un estándar más alto⁵⁷. La lección es que el control judicial puede graduarse según la profundidad de la información buscada.

Francia

TRACFIN depende del Ministerio de Economía y dispone de un “derecho de comunicación” que le permite pedir directamente a los profesionales obligados cartolas, facturas y documentos para reconstruir las operaciones de una persona vinculada a un reporte, fijar un plazo e incluso oponerse temporalmente a la ejecución de una operación. Es el modelo más favorable al acceso directo entre los examinados. Su contrapeso es una confidencialidad reforzada: la existencia y el contenido de un reporte son secretos, su revelación es delito y, como regla general, la justicia no puede incautar las copias de los reportes⁵⁸. El acceso amplio se inserta, así, en un régimen completo de secreto y separación entre inteligencia y prueba.

Reino Unido

La unidad británica forma parte de la National Crime Agency, un organismo policial. Recibe un gran volumen de reportes, pero las medidas para obtener información de los bancos se canalizan a través de órdenes judiciales previstas en la Proceeds of Crime Act de 2002: órdenes de producción, de información del cliente y de monitoreo de cuentas. El envío de un reporte no bloquea por sí solo la cuenta del cliente, y la extensión de

ciertas medidas requiere intervención judicial⁵⁹. Que la unidad sea policial no elimina la necesidad de control judicial para las medidas más intensas.

Australia

AUSTRAC reúne funciones de regulador y de unidad de inteligencia. Una reforma de 2024 amplió sus facultades: su director puede exigir por escrito información o documentos cuando razonablemente crea que una persona los posee y que pueden ayudar al análisis de delitos graves, y la ley contempla también exámenes obligatorios⁶⁰. Esa amplitud se acompaña de reglas estrictas de secreto, cuya infracción puede constituir delito. La ausencia de juez no significa ausencia de límites: la atención se desplaza hacia la definición legal de la facultad, sus fines y los mecanismos de revisión.

Estados Unidos

FinCEN es una oficina del Departamento del Tesoro. Mediante el mecanismo del artículo 314(a) de la USA PATRIOT Act, transmite a las instituciones financieras los datos de personas sobre las que existe sospecha fundada, y estas informan si mantienen o mantuvieron relación con ellas. La propia FinCEN advierte que una coincidencia —es decir, la confirmación de que el banco tiene una cuenta de esa persona— es solo información de referencia y no reemplaza a una citación, orden judicial u orden de registro: para obtener los documentos debe seguirse el proceso legal correspondiente⁶¹. A ello se suma la Right to Financial Privacy Act, que como regla exige notificar al cliente y le permite impugnar ante un tribunal, con excepciones cuando existe riesgo para la investigación⁶². Es el ejemplo más nítido de separación entre localizar rápido y acceder al contenido con proceso legal.

57. Criminal Code de Canadá, artículos 487.014 y 487.018; FINTRAC, documentos institucionales sobre mandato e independencia.

58. TRACFIN, “Les missions, l’organisation et les pouvoirs de Tracfin” y “La confidentialité de la déclaration de soupçon”.

59. Proceeds of Crime Act 2002, Parte 8; National Crime Agency, UK Financial Intelligence Unit.

60. Anti-Money Laundering and Counter-Terrorism Financing Act 2006, artículos 49B, 49C y 172A, según la Amendment Act 2024; AUSTRAC, “New information gathering powers”.

61. Bank Secrecy Act, 31 U.S.C. § 5311 y siguientes; USA PATRIOT Act, artículo 314(a); FinCEN, 314(a) Fact Sheet.

62. Right to Financial Privacy Act de 1978, 12 U.S.C. § 3401 y siguientes.

8.3. PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

México

La Ley de Instituciones de Crédito establece la confidencialidad de las operaciones bancarias y enumera, en distintas fracciones —numerales— de su artículo 142, las autoridades que pueden solicitar información. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró en 2023 que la fracción I, que permitía al Ministerio Público Federal pedir información financiera sin autorización judicial para investigar un delito, vulnera el derecho a la vida privada, y en 2025 extendió ese criterio a las fiscalías locales respecto de la fracción II⁶³. Al mismo tiempo, la Corte ha aceptado que las autoridades tributarias soliciten información sin juez para fines fiscales. La lección es que la respuesta depende de quién pide la información y para qué.

Costa Rica

Costa Rica exige hoy orden judicial a requerimiento del Ministerio Público. Frente a un mismo diagnóstico de demora, su Asamblea Legislativa tramita dos proyectos opuestos: uno mantiene la autorización judicial y fija un plazo de 10 días naturales para resolverla; otro la sustituye, para ciertas investigaciones de crimen organizado, por una resolución fundada del Ministerio Público. Respecto de este último, la Procuraduría General de la República advirtió en 2026 problemas de constitucionalidad⁶⁴. El caso muestra que acelerar al juez y suprimirlo son dos respuestas distintas a un mismo problema.

Perú

Una reforma constitucional de 2022 permitió al Super-

intendente de Banca, Seguros y AFP levantar el secreto bancario y la reserva tributaria “para los fines específicos de la inteligencia financiera”, mediante decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular⁶⁵. La facultad se ejerce a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que forma parte de la Superintendencia, y la información se transmite por un canal electrónico seguro. Para el proceso penal, en cambio, se mantiene la autorización del juez⁶⁶.

Conviene precisar la posición institucional de quien decide. La Superintendencia tiene autonomía funcional reconocida por la Constitución, pero el Superintendente es designado por el Poder Ejecutivo por el período constitucional del gobierno y ratificado por el Congreso⁶⁷. No es, por tanto, un órgano jerárquicamente dependiente del gobierno, pero su titular es nombrado por el gobierno de turno y su mandato coincide con él. El control que reemplazó al juez es la exigencia de motivación y la responsabilidad del Superintendente, sin un control externo previo. El caso ilustra que el acceso administrativo desplaza la garantía hacia la calidad institucional de quien decide.

Argentina

La ley argentina establece supuestos en que los sujetos obligados no pueden oponer a su unidad el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, en particular cuando se analiza un reporte de operación sospechosa o se responde a una unidad extranjera. La facultad está circunscrita a esos supuestos y se acompaña de rendición de cuentas anual ante el Congreso y sanción penal por revelación indebida⁶⁸. Sin embargo, como se indicó, la evaluación del

63. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 150/2023 (11a.); amparo directo en revisión 119/2025, resuelto el 21 de mayo de 2025.

64. Ley N.º 8754, artículo 18; Asamblea Legislativa, expedientes N.º 24.234 y N.º 24.658; Procuraduría General de la República, opinión jurídica OJ-003-2026. Ambas tramitaciones seguían en curso al cierre de este informe.

65. Constitución Política del Perú, artículo 2.º, numeral 5, modificado por la Ley N.º 31.507, de 4 de julio de 2022; Resolución SBS N.º 03348-2022, que regula el procedimiento y el canal electrónico seguro.

66. Código Procesal Penal del Perú, artículo 235.

67. Constitución Política del Perú, artículo 87.

68. Argentina, Ley N.º 25.246, artículo 14; Ley N.º 21.526.

GAFI y GAFILAT de 2024 observó la necesidad de proteger la independencia operativa de la unidad y restricciones de recursos humanos y tecnológicos. La amplitud legal no garantiza autonomía ni capacidad efectiva.

Brasil

El Supremo Tribunal Federal resolvió, en el denominado Tema 990 —un caso de “repercusión general”, mecanismo por el cual el tribunal fija una tesis obligatoria para casos similares—, que es constitucional que la unidad de inteligencia financiera comparta sus informes con fiscales y policías sin autorización judicial previa, bajo condiciones de formalidad y secreto. Aclaró que compartir un informe no equivale a requerirlo⁶⁹. La controversia surgió cuando policías y fiscales comenzaron a pedir informes sobre personas determinadas. Como se señaló, en 2025 el Superior Tribunal de Justicia limitó esa práctica y en 2026 una medida cautelar del Supremo exigió una inves-

tigación formal previa, bajo pena de ilicitud de la prueba. El pronunciamiento definitivo del pleno sigue pendiente⁷⁰. La lección es que no delimitar por ley la frontera entre compartir y pedir inteligencia traslada el problema a la validez de la prueba.

Colombia

La Corte Constitucional colombiana vincula la reserva bancaria al derecho a la intimidad y ha reiterado que no es absoluta. En materia de control fiscal, la Contraloría General y otros órganos habilitados pueden acceder, dentro del ámbito de su fiscalización, a información respecto de la cual la reserva no les es oponible⁷¹. Ese régimen no es una autorización general para cualquier órgano ni finalidad. El caso confirma que la pregunta relevante no es si existe acceso sin juez, sino qué autoridad accede, sobre qué universo de personas y con qué fin.

Cuadro 4 Cómo acceden a información bancaria las unidades de inteligencia financiera			
PAÍS	TIPO DE UNIDAD	ACCESO A LOCALIZACIÓN	ACCESO AL CONTENIDO DE LAS CUENTAS
Chile	Administrativa, relacionada con el Presidente a través del Ministerio de Hacienda	Fiscales: interconexión con la CMF sin saldos	UAF: ministro de Corte de Apelaciones. Fiscal: juez de garantía
Unión Europea	Marco común para los Estados miembros	Registro centralizado de titularidades, de acceso inmediato	Requerimiento motivado de la unidad, con finalidades definidas y trazabilidad
Canadá	Administrativa, independiente de las policías	Orden judicial con estándar reducido	Orden judicial de producción con estándar más exigente
Francia	Administrativa, bajo el Ministerio de Economía	Derecho de comunicación	Requerimiento directo de la unidad; la justicia obtiene la prueba por sus propias vías
Reino Unido	Policial, dentro de la National Crime Agency	Órdenes judiciales de información del cliente	Órdenes judiciales de producción y monitoreo de cuentas

69. Supremo Tribunal Federal, Tema 990 de repercusión general.
70. Supremo Tribunal Federal, Tema 1.404, recurso extraordinario N.º 1.537.165, decisiones de 20 y 25 de agosto de 2025; medida cautelar de 27 de marzo de 2026.
71. Constitución Política de Colombia, artículo 15; Decreto 403 de 2020; jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre reserva bancaria e intimidad.

PAÍS	TIPO DE UNIDAD	ACCESO A LOCALIZACIÓN	ACCESO AL CONTENIDO DE LAS CUENTAS
Australia	Reguladora y de inteligencia	Requerimientos escritos	Requerimientos escritos obligatorios; uso penal según reglas procesales
Estados Unidos	Administrativa, Departamento del Tesoro	Consulta 314(a): solo coincidencias	Proceso legal: citación, orden judicial u otro, con notificación al cliente como regla
México	Administrativa, Secretaría de Hacienda	Según autoridad solicitante	Ministerio Público: autorización judicial exigida por la Suprema Corte
Perú	Unidad dentro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Decisión del Superintendente, por canal electrónico seguro	Decisión motivada del Superintendente, sin juez, solo para inteligencia
Argentina	Administrativa	Requerimiento de la unidad	Secreto inoponible en supuestos definidos
Brasil	Administrativa	Informes compartidos	Informes a pedido limitados por los tribunales; contenido con juez

Fuente: elaboración propia a partir de la legislación y fuentes citadas en este capítulo.

8.4. HALLAZGOS

La comparación no entrega una fórmula única. No todos los países exigen autorización judicial para cualquier antecedente, pero ninguno permite abrir libremente las cuentas de una persona. Las facultades se distribuyen por etapas y finalidades, y donde no hay juez existen contrapesos densos: finalidades acotadas, funcionarios habilitados, registros de acceso, secreto reforzado y sanciones.

Una solución recurrente, aunque no universal, consiste en separar la localización del contenido. Es nítida en Estados Unidos y en el registro europeo, y está presente en Canadá mediante la graduación del estándar judicial. No rige con igual intensidad en Francia y Australia. De ello se sigue una observación sobre el orden de la reforma chilena: el debate ha discutido el acceso

administrativo al contenido sin haber desarrollado antes un nivel de localización ágil y trazable, que varios sistemas mantienen diferenciado.

La comparación muestra, por último, que la autoridad que recibe más datos no es necesariamente la más eficaz. Argentina tiene amplias facultades y problemas de capacidad; Brasil flexibilizó los controles y hoy enfrenta la anulación de pruebas; Perú trasladó la garantía a la calidad institucional de un funcionario designado por el gobierno. El acceso es un medio, no el resultado del sistema.

Si la garantía se desplaza desde el juez hacia la calidad institucional de quien decide, como ocurre en los modelos administrativos, la pregunta relevante pasa a ser cuán autónoma y controlada es la unidad. El Cuadro 5 propone una pauta para evaluarlo.

Cuadro 5 Pauta para evaluar la autonomía y el control de una unidad de inteligencia financiera

VARIABLE	PREGUNTA	ESTÁNDAR DESEABLE
Nombramiento	¿Quién designa al director y mediante qué procedimiento?	Concurso, acuerdo legislativo o requisitos profesionales verificables.
Duración y remoción	¿Existe un período fijo y causales legales de remoción?	Evitar la remoción discrecional por desacuerdo con un caso.
Instrucciones	¿Pueden autoridades políticas ordenar abrir, cerrar o difundir un análisis?	Prohibición expresa en asuntos individuales.
Presupuesto y personal	¿Dispone la unidad de recursos propios suficientes?	Asignación estable y facultad de organizar sus equipos.
Acceso a datos	¿Quién puede consultar y qué queda registrado?	Perfiles de acceso, bitácoras inalterables y auditoría.
Control externo	¿Existe un órgano distinto que revise la legalidad?	Juez, Contraloría, Congreso o autoridad de protección de datos.
Responsabilidad	¿Qué ocurre ante una filtración o un uso indebido?	Sanciones penales y administrativas y exclusión de la prueba.

Fuente: elaboración propia.

IX. QUÉ SE DISCUTE HOY EN EL CONGRESO

Este capítulo resume, en términos simples, en qué estado se encuentra el proyecto que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y qué parte de él se refiere al secreto bancario.

9.1. UN PROYECTO EN SU ETAPA FINAL

El proyecto se inició en el Senado, fue modificado por la Cámara de Diputados y volvió al Senado, que aprobó to-

das las modificaciones salvo cuatro. Esas cuatro normas son las únicas que debe resolver la Comisión Mixta. Tres no se relacionan con el secreto bancario: el objeto del sistema — si comprende solo a organizaciones criminales o también a quien lava activos individualmente—, los lineamientos del comité que coordinará a la UAF, el SII y Aduanas, y dos normas sobre cobro de multas y plazos de la CMF. La cuarta es el acceso directo de la UAF a información sujeta a secreto bancario sin autorización judicial⁷².

Cuadro 6 Puntos pendientes en la Comisión Mixta

NORMA	MATERIA	¿SE REFIERE AL SECRETO BANCARIO?
Artículo 1.º	Objeto del sistema: si comprende solo a asociaciones delictivas y criminales o también a quien lava activos individualmente	No
Artículo 7.º, inciso tercero	Lineamientos estratégicos y protocolos del comité que coordina a la UAF, el SII y Aduanas	No
Artículo 11, N.º 2, letra b), ordinal iii)	Acceso directo de la UAF, sin autorización judicial, a información sujeta a secreto bancario	Sí
Artículo 15, N.os 5) y 6)	Cobro de multas de la CMF por la Tesorería y ampliación de un plazo legal de dos a tres años	No

Fuente: elaboración propia a partir del Oficio N.º 186/SEC/26 del Senado y del Oficio N.º 21.072 de la Cámara de Diputados.

72. Senado de la República, Oficio N.º 186/SEC/26, de 9 de junio de 2026, que comunica a la Cámara de Diputados el resultado del tercer trámite constitucional del Boletín N.º 15.975-25. La norma rechazada es el ordinal iii) de la letra b) del número 2) del artículo 11 del texto de la Cámara.

El resto del proyecto ya está acordado por ambas Cámaras: crea un sistema de inteligencia económica que coordina a la UAF, el SII y el Servicio Nacional de Aduanas, amplía el objeto de la UAF al crimen organizado, le permite requerir información a cualquier organismo público e incorpora a los organismos públicos y municipalidades al sistema de reportes⁷³. Es, en lo sustantivo, un avance positivo.

9.2. LO YA APROBADO EN MATERIA BANCARIA

Ambas Cámaras aprobaron también tres cambios al procedimiento de la UAF: la autorización judicial quedará limitada a la información protegida por secreto bancario, de modo que la sujeta a reserva podrá obtenerse sin juez; una sola solicitud podrá comprender a varias personas involucradas en una misma operación sospechosa, y el plazo de tres días del ministro pasará a ser un plazo máximo⁷⁴.

El primero de ellos merece una observación. La reserva comprende operaciones como los créditos, que pueden ser tanto o más reveladoras que los depósitos. Con el cambio aprobado, el régimen chileno quedará con una intensidad de control distinta para cada categoría, lo que refuerza la conveniencia de acompañarlo de registro y trazabilidad de los accesos.

9.3. LO QUE QUEDA POR RESOLVER

En su presentación ante la Comisión Mixta, la UAF propuso tres líneas: reducir los tiempos de respuesta de todos quienes intervienen, en especial de los bancos; mantener la autorización judicial previa, pero como autorización “madre” para todo el flujo financiero, y evaluar la gobernanza de la UAF y un congelamiento preventivo de fondos⁷⁵. Las dos primeras son coherentes con el diagnóstico de este informe.

La tercera requiere cautela. Congelar una cuenta es una medida de naturaleza distinta al levantamiento del secreto: no busca obtener información, sino impedir que se disponga del dinero, y el titular la advertirá en cuanto intente usar su cuenta, lo que puede alertar a la organización investigada. Esta es una propuesta nueva, que ninguno de los textos aprobados por la Cámara y el Senado contempla, por lo que no resuelve ninguna de las cuatro divergencias que se discuten en la Comisión Mixta. El ordenamiento ya permite al Ministerio Público pedir al juez de garantía la retención de depósitos en investigaciones por lavado de activos, y a la UAF solicitar a un ministro de Corte medidas urgentes respecto de personas incluidas en listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas⁷⁶.

9.4. UN SEGUNDO FRENTE LEGISLATIVO

La presión sobre el control judicial no se limita a este proyecto. En el Senado se tramita el Boletín N° 14.955-03, refundido con otros dos, que obligaría a un amplio conjunto de autoridades —desde el Presidente de la República y los parlamentarios hasta alcaldes, concejales y directores de empresas públicas— a autorizar a sus bancos para entregar, sin más trámite, cualquier antecedente sobre sus depósitos requerido por la UAF, la CMF o el SII, bajo sanción de falta grave a la probidad⁷⁷. La iniciativa persigue un fin legítimo, pero convierte la renuncia anticipada a la privacidad financiera en condición para ejercer un cargo, duplica un control existente —la declaración de intereses y patrimonio— y es fácilmente eludible mediante sociedades o cuentas de terceros⁷⁸. Su coincidencia temporal con el proyecto principal muestra un desplazamiento más general de la frontera entre control judicial y decisión administrativa.

73. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026, sección “Impacto para el sistema nacional ALA/CFT/CFP”.

74. Cámara de Diputadas y Diputados, Oficio N.º 21.072, de 5 de marzo de 2026, que comunica las enmiendas aprobadas en segundo trámite constitucional al Boletín N.º 15.975-25, ordinales i) y ii) de la letra b) del número 2) del artículo 11, aprobados por el Senado en tercer trámite.

75. Unidad de Análisis Financiero (UAF), Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026, sección “Propuestas técnicas para facilitar acuerdos”.

76. Ley N.º 19.913, artículos 32 y 38.

77. Senado, Boletín N.º 14.955-03, refundido con los N.º 15.697-03 y N.º 17.038-03, iniciado por moción el 6 de mayo de 2022.

78. Constitución Política de la República, artículo 19, números 17 y 26; Ley N.º 20.880, sobre probidad en la función pública.

X. PROPUESTAS

Las siguientes propuestas buscan que la UAF obtenga a tiempo la información que necesita, actuando sobre los tramos que efectivamente concentran la demora, sin renunciar al control judicial para conocer el contenido de las cuentas. Se ordenan desde lo más inmediato hasta lo que requiere más desarrollo.

Mantener la autorización judicial y ampliar su alcance al flujo financiero. La principal divergencia debiera resolverse conservando la autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, pero permitiendo que comprenda el seguimiento de un flujo de dinero delimitado. Para no transformarse en una habilitación indeterminada, la resolución debiera identificar el caso inicial, el período, la duración máxima y los criterios objetivos para incorporar cuentas o destinatarios vinculados, y cada uso debiera quedar registrado. Así se ataca la repetición de solicitudes, que es la causa más seria de demora.

Digitalizar el procedimiento. La presentación presencial ante el ministro debiera sustituirse por una carpeta electrónica reservada, con ministros de turno, disponibilidad permanente, firma digital y transmisión inmediata de la resolución al banco. Los casos urgentes debieran poder resolverse en horas, incluso con autorización verbal y resolución escrita posterior, siguiendo el modelo que la Corte Suprema acaba de adoptar para el Sistema de Inteligencia del Estado. El contenido mínimo de la solicitud podría basarse en ese mismo auto acordado, lo que además estandarizaría el informe técnico que hoy toma diez días.

Hacer efectivo el plazo bancario. La respuesta de los bancos requiere plazos claros, prórrogas solicitadas antes del vencimiento y justificadas por volumen o antigüedad de la información, formatos homogéneos, canales electrónicos seguros y sanciones frente a retrasos injustificados o entregas incompletas.

Crear un nivel de localización ágil. Podría evaluarse un registro que permita a la UAF conocer rápidamente en qué institución una persona mantiene productos, su tipo general y su estado, siguiendo los modelos europeo y estadounidense, con expediente formal, funcionarios habilitados y registros de cada consulta. No incluiría saldos, movimientos ni contrapartes, que seguirían requiriendo autorización judicial. Complementariamente, podría crearse una orden breve de preservación, que obligue al banco a conservar la información mientras se obtiene la autorización, sin permitir su entrega ni el congelamiento de fondos.

Publicar estadísticas y asegurar trazabilidad. La UAF, el Poder Judicial y el Ministerio Público debieran publicar datos agregados sobre solicitudes, tiempos por etapa, aprobaciones, rechazos, prórrogas y resultados, incluidas las solicitudes de los fiscales ante los jueces de garantía, hoy sin registro público consolidado. Todo acceso debiera quedar registrado —funcionario, fecha, fundamento, personas y datos entregados— en bitácoras auditables por un órgano independiente. Sin una línea de base, cualquier reforma se evalúa a ciegas.

Fortalecer la autonomía operativa de la UAF. Aun manteniendo el control judicial, la unidad necesita protección frente a instrucciones en casos individuales, recursos estables y criterios objetivos de priorización. El control judicial no reemplaza a una unidad profesional y bien dotada; ambos se complementan. Con todo, esta no es materia del proyecto de ley en discusión: la gobernanza de la UAF no forma parte de las cuatro divergencias que debe resolver la Comisión Mixta, aunque la propia unidad haya propuesto evaluarla en esa instancia. Debiera abordarse, por tanto, en una iniciativa legislativa posterior, con la discusión propia de una reforma orgánica.

Separar inteligencia y prueba. El informe de la UAF debe orientar la investigación, pero los antecedentes que sostengan una acusación deben obtenerse o certificarse por la vía procesal. Esta separación protege tanto los derechos de las personas, como la validez de las investigaciones.

Ampliar el régimen especial a otros delitos. La crítica más concreta formulada a Chile por un organismo inter-

nacional no recae en la existencia del juez, sino en que la regla amplia que rige para las investigaciones por lavado de activos no alcanza a otros delitos, como el cohecho a funcionarios públicos extranjeros. La respuesta proporcionada es extender esa regla a un catálogo definido de delitos, no suprimir el control para todos.

Exigir solicitudes estructuradas y prohibir las búsquedas exploratorias. Toda solicitud de acceso debiera identificar el procedimiento, el delito, los hechos, la persona, su conexión con los hechos, los productos, el período, los terceros afectados, la necesidad de la medida y el destino de la información. No debiera bastar la gravedad abstracta del delito ni la expectativa de encontrar algo.

En conjunto, estas propuestas configuran un modelo escalonado, resumido en el Cuadro 7, que distribuye las facultades según la intensidad de la información: la UAF debe poder detectar, analizar, localizar y preservar con rapidez; el fiscal, dirigir la investigación, y el juez, decidir sobre el acceso al contenido de las cuentas.

Cuadro 7 Modelo escalonado de acceso a información bancaria

NIVEL	QUÉ PERMITE	CONTROL
1. Reportes y análisis	Recibir reportes de operaciones sospechosas y cruzarlos con bases legalmente habilitadas	Reglas de la Ley N° 19.913 y secreto de los funcionarios
2. Localización	Saber en qué institución una persona tiene productos, su tipo y estado	Expediente formal, funcionarios habilitados y registro de cada consulta
3. Preservación	Ordenar al banco conservar información mientras se obtiene la autorización	Orden breve y registrada, sin entrega ni congelamiento
4. Contenido	Acceder a saldos, cartolas, transferencias y contrapartes, incluido el seguimiento de un flujo delimitado	Autorización judicial previa, reservada y electrónica
5. Prueba	Incorporar los antecedentes a un proceso penal	Reglas del Código Procesal Penal

Fuente: elaboración propia.

XI. CONCLUSIONES

La información bancaria es indispensable para perseguir el crimen organizado, pero su utilidad no elimina su carácter sensible. El secreto bancario no protege una zona de impunidad: exige que el acceso estatal se realice por una vía legal, delimitada y controlable. En Chile ese acceso existe y se utiliza por cuatro vías distintas.

El debate se ha planteado como una alternativa entre un juez que retrasa y un acceso administrativo que agiliza. Sin embargo, los datos no sostienen esa tesis. La decisión judicial ocupa cerca de dos de los 28 días hábiles que toma el primer ciclo de acceso de la UAF; el resto corresponde a la preparación interna y a la respuesta de los bancos, que no dependen de quién firme la autorización. El control judicial chileno es reservado, sin audiencia y legalmente breve, y el organismo evaluador regional concluyó que no constituye un problema.

La experiencia comparada tampoco respalda la idea de que más acceso produce mejores resultados. Los países que prescinden del juez lo reemplazan por contrapesos densos, y en algunos casos la amplitud de las facultades convive con problemas de capacidad o con la anulación

de pruebas. Los estándares internacionales exigen acceso oportuno y efectivo, no una técnica institucional determinada, y Chile fue declarado cumplidor manteniendo el control judicial.

El problema real es de oportunidad y de alcance: cada respuesta bancaria puede revelar nuevas cuentas y obligar a repetir el procedimiento. Chile ya ha resuelto problemas análogos acelerando al juez y no suprimiéndolo, en materia tributaria y en inteligencia del Estado. La misma lógica debiera aplicarse aquí: autorización judicial referida a un flujo financiero delimitado, tramitación electrónica, plazos bancarios efectivos, localización ágil de productos y trazabilidad de todos los accesos.

El proyecto de ley de Inteligencia Económica está en su etapa final y, en lo sustantivo, representa un avance. Su despacho no requiere eliminar el control judicial ni incorporar nuevas facultades, como el congelamiento administrativo de cuentas. Un Estado eficaz no es el que reúne la mayor cantidad posible de información, sino el que obtiene la necesaria, a tiempo y con reglas capaces de sostener la prueba y proteger la legitimidad de la investigación.

XII. BIBLIOGRAFÍA

Normativa chilena

Chile. Constitución Política de la República, artículos 19 y 71.

Chile. Código Procesal Penal, artículos 9.º y 236.

Chile. Código Tributario, artículos 62 y 62 bis.

Chile. Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 1997, Ley General de Bancos, artículo 154.

Chile. Ley N.º 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos.

Chile. Ley N.º 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero.

Chile. Ley N.º 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

Chile. Ley N.º 20.880, sobre probidad en la función pública.

Chile. Ley N.º 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Chile. Ley N.º 21.130, que moderniza la legislación bancaria.

Chile. Ley N.º 21.713, sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias, e Historia de la Ley.

Chile. Ley N.º 21.821, que fortalece y moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado, de 30 de mayo de 2026.

Corte Suprema. Acta N.º 183-2026, de 16 de junio de 2026.

Tribunal Constitucional. Sentencia Rol N.º 349, de 30 de abril de 2002.

Tramitación legislativa y fuentes institucionales chilenas

Cámara de Diputadas y Diputados. Oficio N.º 21.072, de 5 de marzo de 2026, Boletín N.º 15.975-25.

Senado de la República. Oficio N.º 186/SEC/26, de 9 de junio de 2026, Boletín N.º 15.975-25.

Senado de la República. Boletín N.º 14.955-03, refundido con los N.º 15.697-03 y N.º 17.038-03.

Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria. “Secreto y reserva bancaria”, actualización de 2023.

Comisión para el Mercado Financiero. Circular Bancos N.º 3.311, de 2 de mayo de 2005; “¿Qué es el secreto bancario y la reserva bancaria?”, CMF Educa; comunicados de 27 de marzo y 26 de noviembre de 2024.

Fiscalía Nacional. Oficio FN N.º 1.253-2024.

Libertad y Desarrollo. Temas Públicos N.º 924 (2009) y N.º 1.733 (2026).

Servicio de Impuestos Internos. Circular N.º 7 de 2025.

Unidad de Análisis Financiero. Comisión Mixta. Proyecto de Ley de Inteligencia Económica, presentación de 23 de septiembre de 2026.

Unidad de Análisis Financiero. Informe Estadístico 2025.

Estándares y evaluaciones internacionales

GAFI. The FATF Recommendations y Metodología de Evaluación.

GAFILAT. Informe de Evaluación Mutua de la República de Chile, 2021.

GAFI y GAFILAT. Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina, 2024.

OCDE, Working Group on Bribery. Phase 4 follow-up: Summary and Conclusions on Chile’s two-year written report, DAF/WGB(2021)2/FINAL, 2021.

Fuentes comparadas

Argentina. Leyes N.º 25.246 y N.º 21.526.

Australia. Anti-Money Laundering and Counter-Terrorism Financing Act 2006 y Amendment Act 2024; AUS-TRAC, “New information gathering powers”.

Brasil. Supremo Tribunal Federal, Temas 990 y 1.404; Superior Tribunal de Justiça, Informativo N.º 850.

Canadá. Criminal Code, artículos 487.014 y 487.018; FINTRAC.

Colombia. Constitución Política, artículo 15; Decreto 403 de 2020.

Costa Rica. Ley N.º 8754; expedientes N.º 24.234 y N.º 24.658; Procuraduría General de la República, OJ-003-2026.

Estados Unidos. Bank Secrecy Act; USA PATRIOT Act, artículo 314(a); Right to Financial Privacy Act; FinCEN, 314(a) Fact Sheet.

Francia. TRACFIN, “Les missions, l’organisation et les pouvoirs de Tracfin” y “La confidentialité de la déclaration de soupçon”.

México. Ley de Instituciones de Crédito, artículo 142; Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia 1a./J. 150/2023 y amparo directo en revisión 119/2025. Perú. Constitución Política, artículos 2.º y 87; Ley N.º 31.507; Resolución SBS N.º 03348-2022; Código Procesal Penal, artículo 235.

Reino Unido. Proceeds of Crime Act 2002.

Unión Europea. Directivas (UE) 2019/1153, 2024/1640 y 2024/1654.

Prensa nacional

BioBioChile. “Operación Tokio: decretan prisión preventiva para 14 imputados vinculados al Tren de Aragua”. 7 de junio de 2026.

Cooperativa. “Operación Tokio: PDI allanó sucursal de BancoEstado por nexos con el Tren de Aragua”. 9 de junio de 2026.

La Tercera. “Operación Tokio: Fiscalía confirma que bancos enviaron ‘ya hace hartos años’ reportes de movimientos sospechosos a la UAF”. Junio de 2026.